



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000142

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	ACUÑA CORDOBA ESTEBAN
C.C.	73128958
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	25 de noviembre de 2021
CUANTIA	931.046.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-034217

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor ESTEBAN ACUÑA CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.128.958 actuando en nombre propio, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-034217 del 14 de octubre 2021, devolución de dinero

8



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000142

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

pagado por concepto de registro de la escritura Pública No. 3433 del 26 de noviembre de 2010 expedida por la Notaria 01 de Cartagena a la Gobernación de Bolívar.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito la devolución de dinero pagado por concepto de registro de la escritura Pública No. 3433 del 26 de noviembre de 2010 expedida por la Notaria 01 de Cartagena a la Gobernación de Bolívar, debido a que dicha escritura pública se encuentra debidamente registrada desde el 29-11-2010, como se evidencia en el Certificado de Tradición del F.M.I. 060-250285 en su anotación No. 004"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor ESTEBAN ACUÑA CORDOBA.
- Certificado Bancario.
- Copia del recibo de pago No. 202100068240 cancelado.
- Copia de la Escritura Pública No. 3433 del 26 de noviembre de 2010 expedida por la Notaria 01 de Cartagena.
- Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. 060-250285
- Desistimiento notariado.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar el pago realizado por el contribuyente ESTEBAN ACUÑA CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.128.958 domiciliado en Turbaco Bolívar, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto por concepto de registro de la de la escritura Pública No. 3433 del 26 de noviembre de 2010 expedida por la Notaria 01 de Cartagena a la Gobernación de Bolívar., razón por la cual se procede a la devolución del valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$988.516), por valor total que corresponde al impuesto de Registro de Escritura Pública pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202100068240, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$57.470) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202100068240	631.046,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100068240	300.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente ACUÑA CORDOBA ESTEBAN identificado con C.C. o NIT No. 73128958 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	631.046,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	300.000,00

✶



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000142

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

cuya devolucion asciende a la suma de 931.046,00 NOVECIENTOS TREINTA Y MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ACUÑA CORDOBA ESTEBAN**, identificado con C.C./NIT No. **73128958** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA(E)

30 NOV 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los 30 del mes de Noviembre
de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Esteban Acuña Cordoba
identificado con C.C. N° 73.128.958
de C/gera en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 142 de 30 del mes Nov del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO X

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karina D.
Secretaria